JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	**583**
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Sonia Mercedes Triviño Torres
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21**-000**56**-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 422 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese la tabla de amortización de cada una de las obligaciones establecidas en el titulo valor pagaré No. 02-02257925-03 (Art. 84, Núm. 3 del C.G.P. y el art. 622 del C. Comercio).

2. De acuerdo a lo anterior, precísese en los hechos de la demanda las fechas de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 02-02257925-03. (artículo 422 del C.G. del P. y numeral 5, artículo 82 ibidem)

3. Hecho lo anterior, adecúese en los hechos de la demanda el cobro de los intereses corrientes señalados por el legislador, determinando la fecha en que se causó cada obligación señalada en el titulo valor. (artículo 884 y s.s. del C. de Co., artículo 422 del C.G. del P. y numeral 5, artículo 82 ibídem).

4. Atendiendo la anterior precisión, adecúese en las pretensiones el cobro de los intereses que fueron fundamentados en el acápite de hechos de la demanda, así como el especificar la exigibilidad de cada obligación e intereses por cobrar, de conformidad con la naturaleza del proceso. (numeral 4, artículo 82 del C.G. del P.)

5. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica**)**
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
303fc23b5b4b33901b62bb9e37fcf177023ddbc16c55d05d18fd46bffa85e499
Documento generado en 22/07/2021 01:09:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica